



RESOLUCION DE SANCION POR NO DECLARAR No.038
Octubre 02 de 2018

CONTRIBUYENTE: SERVICIOS Y SUMINISTROS INTEGRALES TECHNOAGROS /
REP. LEGAL LINA PAOLA LOPEZ DE LA VEGA

IDENTIFICACIÓN: 900.365.147

DIRECCION: CALLE 27 No. 9 – 36 LOCAL 202 – MONTERIA -TEL. 3003980803

IMPUESTO: Industria y Comercio

AÑO GRAVABLE: 2017

EXPEDIENTE: OM 2017 2018 043

El suscrito funcionario competente, en uso de las facultades legales otorgadas por el los artículos 276, 277 y 278 del estatuto Tributario Municipal (acuerdo 205 de 2016), y

CONSIDERANDO

1. Según información suministrada por la GOBERNACION DE CORDOBA pudimos determinar que por el año 2017 el contribuyente referenciado recibió ingresos por **\$289.999.900.00** por la ejecución del contrato No. 046-2017 en nuestro municipio que lo convierte en sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio.

2. Que el 23 de julio 2018 se le envió al contribuyente referenciado el emplazamiento para declarar No.043, con la dirección suministrada en el RUT por la DIAN, este fue devuelto por la empresa de correo por destinatario desconocido, por tal motivo fue publicada el 21 de agosto en la página WEB del Municipio, para que presentara la declaración del impuesto de industria y comercio por el año **2017** y se les otorgó un mes para responder.

Vencido el término anterior, no hemos recibido respuesta.

Por todo lo anterior, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Imponer la sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio correspondiente al **año gravable 2017**, a SERVICIOS Y SUMINISTROS INTEGRALES TECHNOAGROS / REP. LEGAL LINA PAOLA LOPEZ DE LA VEGA, con NIT 900.365.147, por **\$58.000.000.00** cuyo valor fue determinado de la siguiente forma:

Ingresos brutos recibidos en el año **2017: \$289.999.900.00** X 20% (artículo 643 del estatuto tributario nacional) = **\$58.000.000.00**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO
SECRETARÍA DE HACIENDA
NIT N° 800.096.766-7



SEGUNDO: Si dentro del término para interponer los recursos contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente presenta la declaración, la sanción se reducirá al diez por ciento (10%), en cuyo caso el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del estatuto tributario nacional.

TERCERO: Notificar al contribuyente por correo o personalmente, de conformidad con el artículo 250 del estatuto tributario municipal, advirtiéndolo al contribuyente que contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 303 del estatuto tributario municipal que podrá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro del mes siguiente a su notificación previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 305 del mismo estatuto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Original firmado
EDUARD JOSE REYES BARRETO
Secretario de Hacienda Municipal